



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico


L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al42_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 666 Ley de Ingresos para el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 667 Ley de Ingresos para el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 45

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 666

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,402,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,400,000.00
1. Impuesto predial.	4,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	400,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	7,767,534.13
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	5,773,534.13
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,100,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	4,022,534.13
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	630,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	911,000.00
1. Derechos por registro familiar.	150,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	450,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	200,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	883,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	300,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	235,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	25,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	310,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	300,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	200,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	200,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	348,000.00
III.1. PRODUCTOS	348,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	326,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	300,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	16,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	20,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,097,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	800,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	80,000.00



4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,200,000.00
13. Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	114,058,722.00
V.1. PARTICIPACIONES	55,083,527.00
V.1. APORTACIONES	58,975,195.00
1. Aportaciones	58,975,195.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM	31,963,907.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	27,011,288.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,631,693.67
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,631,693.67
a) Fondo de Compensación	931,532.91
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	1,304,889.65
c) Participación por la recaudación obtenida de ISR enterado a la Federación	2,395,271.11



4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	133,304,949.80

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:



	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	341.50
2. Recitales	341.50
3. Conferencias	341.50
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,556.00
2. Fútbol profesional	1,350.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	511.40
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	511.40
4. Tardeadas, disco	3,190.00
5. Bailes públicos	6,814.50
6. Juegos mecánicos	6,814.50
7. Circos	4,089.10
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,900.00
10. Carnaval	511.40
11. Variedad ocasional	2,556.00
12. Concierto	2,726.60
13. Degustaciones	511.40
14. Promociones y aniversarios	511.40
15. Música en vivo	2,044.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 82.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 12	53.07		53.07
13 A 17		6.29	6.29
18 A 25		6.83	6.83
26 A 40		7.50	7.50
41 A 60		8.00	8.00
61 A 75		9.04	9.04
76 A 100		9.99	9.99
Cuota Fija		88.63	88.63

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 a 8	89.30		89.30
9 a 15		9.57	9.57



16 a 25		10.49	10.49
26 a 40		11.53	11.53
41 a 75		12.62	12.62
76 a 100		13.84	13.84
101 a 150		15.22	15.22
151 en adelante		16.66	16.66

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 12	88.43		88.43
13 A 17		9.53	9.53
18 A 25		10.49	10.49
26 A 40		11.53	11.53
41 A 75		12.61	12.61
76 A 100		13.84	13.84
101 A 150		15.10	15.10
151 EN ADELANTE		16.65	16.65

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 10	185.41		185.41
11 A 30		20.77	20.77
31 A 100		23.64	23.64
101 A 200		25.97	25.97
201 A 300		28.55	28.55
301 A 400		31.22	31.22
401 A 500		34.38	34.38
501 EN ADELANTE		37.78	37.78

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 10	75.23		75.23
11 A 20		7.90	7.90
21 A 30		8.61	8.61
31 A 45		9.47	9.47
46 A 60		10.40	10.40
61 A 75		11.50	11.50
76 A 100		13.02	13.02
101 EN ADELANTE		13.86	13.86

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino	42.30
Porcino	42.30
Caprino	40.00
Ovino	40.00
Equino	42.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	380.00
Aves de corral	25.00
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	48.00
Transportación sanitaria de carne	
De 0.01 a 5.00 Km	40.00
De 5.01 a 9.00 Km	90.00
De 9.00 Km en adelante	110.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	130.00
Lavado de cabezas (semanal)	65.00
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derecho para movilización de magueyes (pencas, planta adulta, hijuelos y fibras)	20.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	350.00
Exhumación de restos	990.00



Reinhumación en fosa, capilla o cripta	350.00
Refrendos por inhumación	128.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	273.00
Permiso para construcción de capilla individual	875.50
Permiso para construcción de capilla familiar	1,150.00
Permiso para construcción de gaveta	160.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Concesión a personas físicas o morales	25,000.00
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	70.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	130.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	70.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	140.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	35.00
Camioneta concesionada	40.00
Camioneta Pick Up	55.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	110.00
Camión de volteo o rabón	170.00
Vehículo superior a doble rodada	280.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	16.60
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	5.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	205.00
Reconocimiento de hijo	155.00
Registro de matrimonio	685.00
Registro de defunción	150.00
Registro de emancipación	150.00
Registro de concubinatos	150.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	429.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	210.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (lunes a viernes)	1,053.40
Registro de matrimonios (sábado y domingo)	1,500.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	75.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	75.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	75.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	10.70
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	268.50
Certificado de no adeudo fiscal.	175.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	40.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



GIRO BÁSICO	ZONA RURAL		ZONA URBANA	
	APERTURA	RENOVACIÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	950.00	475.00	1,200.00	600.00
Agencia de colocación y selección de personal	900.00	450.00	1,200.00	600.00
Agencia de pronósticos deportivos	900.00	450.00	1,200.00	600.00
Agencia de publicidad	600.00	300.00	1,200.00	600.00
Agencia de viajes	1,050.00	525.00	1,500.00	750.00
Agroquímicos	3,500.00	1,750.00	5,000.00	2,500.00
Agua purificada	1,300.00	650.00	1,950.00	975.00
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	950.00	475.00	1,200.00	600.00
Alquiler de lonas	1,074.10	537.00	2,000.00	1,000.00
Alquiler de ropa	630.00	315.00	950.00	475.00
Alquiler de transporte (fletes) y acarreo de materiales de particulares	322.20	161.10	600.00	300.00
Aluminio, vidriería y acabados	900.00	450.00	1,200.00	600.00
Antojitos mexicanos	450.00	225.00	800.00	400.00
Artesanías y manualidades	300.00	150.00	500.00	250.00
Artículos esotéricos	950.00	475.00	1,200.00	600.00
Auto lavado y engrasado	500.00	250.00	700.00	350.00
Instituciones Bancarias	21,481.70	10,470.90	40,000.00	20,000.00



GIRO BÁSICO	ZONA RURAL		ZONA URBANA	
	APERTURA	RENOVACIÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
Bodegas y distribuidores en general	6,444.50	2,148.20	8,000.00	4,000.00
Boutique de ropa	800.00	400.00	1,000.00	500.00
Bufete y despacho jurídico	900.00	450.00	1,200.00	600.00
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	600.00	300.00	900.00	450.00
Caja popular	16,111.30	10,740.90	30,000.00	15,000.00
Venta de Calentadores solares	800.00	400.00	1,200.00	600.00
Cantera (extracción, venta y distribución)	966.70	483.40	1,100.00	550.00
Carnicerías	650.00	375.00	900.00	450.00
Carpintería	400.00	200.00	600.00	300.00
Casa de cambio	5,862.50	3,750.00	7,500.00	3,750.00
Casa de empeño	6,444.50	3,222.20	12,000.00	6,000.00
Casa de huéspedes	1,342.60	671.30	2,500.00	1,250.00
Centro de verificación	1,342.60	939.90	3,500.00	1,750.00
Ciber-café	500.00	250.00	900.00	450.00
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	600.00	300.00	950.00	475.00
Constructoras	10,740.90	5,370.40	20,000.00	10,000.00
Consultorio médico o dental	700.00	350.00	1,200.00	600.00



GIRO BÁSICO	ZONA RURAL		ZONA URBANA	
	APERTURA	RENOVACIÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
Cremería y salchichonería	500.00	250.00	800.00	400.00
Depósito y comercio de refrescos	805.60	322.20	1,500.00	750.00
Desechos industriales y recicladoras	751.90	376.00	1,400.00	700.00
Despacho Contable	800.00	400.00	1,000.00	500.00
Dulcerías	400.00	200.00	600.00	300.00
Establecimiento Electrodomésticos	900.00	450.00	1,200.00	600.00
Escuelas e institutos de carreras técnicas	950.00	475.00	1,100.00	550.00
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	3,705.60	2,551.00	9,500.00	4,750.00
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	5,638.90	2,819.50	10,500.00	5,250.00
Estudio fotográfico	600.00	300.00	900.00	450.00
Fábrica de block	859.20	429.60	1,600.00	800.00
Farmacia veterinaria	800.00	400.00	1,100.00	550.00
Farmacia, botica, perfumería y regalos	1,200.00	600.00	1,500.00	750.00
Ferretería	1,500.00	750.00	2,000.00	1,000.00
Financiera	13,426.00	6,713.00	25,000.00	12,500.00
Florería	700.00	350.00	900.00	450.00
Forrajera y veterinaria	800.00	400.00	1,100.00	550.00



GIRO BÁSICO	ZONA RURAL		ZONA URBANA	
	APERTURA	RENOVACIÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
Frutería / verdulería, distribuidores mayoristas	1,181.50	590.70	2,200.00	1,100.00
Funerarias	3,222.20	1,611.10	6,000.00	3,000.00
Gasera estación de servicio	10,740.80	8,055.60	20,000.00	15,000.00
Gasera Distribución y bodega de cilindros	5,370.40	2,685.20	10,000.00	5,000.00
Gasolinera estación de servicio	16,111.20	13,426.00	30,000.00	25,000.00
Gimnasio	500.00	250.00	700.00	350.00
Guardería particular	2,148.20	1,074.10	4,000.00	2,000.00
Herrerías	600.00	300.00	800.00	400.00
Imprenta	600.00	300.00	800.00	400.00
Servicio de proveedor de internet	5,111.50	2,685.20	9,000.00	4,500.00
Laboratorios clínicos	1,262.10	671.30	2,500.00	1,250.00
Lavandería	402.80	257.80	750.00	375.00
Librerías	214.90	107.40	400.00	200.00
Llantera	805.60	402.80	1,500.00	750.00
Maderería	805.60	402.80	1,500.00	750.00
Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	500.00	250.00	600.00	300.00
Maquinaria de uso agrícola	1,611.10	805.60	3,000.00	1,500.00



GIRO BÁSICO	ZONA RURAL		ZONA URBANA	
	APERTURA	RENOVACIÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
Sistemas de riego agrícola y tecnificación del campo	2,148.10	1,074.10	4,000.00	2,000.00
Renta de Maquinaria para la construcción	966.70	483.70	1,800.00	900.00
Masajistas	268.50	193.30	500.00	250.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	450.00	225.00	950.00	475.00
Renta de Mobiliario y equipo para fiesta	537.04	268.50	1,000.00	500.00
Mueblerías	698.10	349.10	1,300.00	650.00
Operadora turística	537.00	268.50	1,000.00	500.00
Óptica	644.50	322.20	1,200.00	600.00
Paletterías, neverías, raspados	600.00	300.00	1,000.00	500.00
Panadería y expendio de pan	700.00	350.00	1,200.00	600.00
Papelería	700.00	350.00	1,200.00	600.00
Paquetería	644.50	322.20	1,200.00	600.00
Pastelería	700.00	350.00	1,200.00	600.00
Inmobiliarias	4,000.00	1,074.10	4,000.00	2,000.00
Peluquería y estética	500.00	250.00	1,000.00	500.00
Venta o almacén de pintura	859.20	429.60	1,600.00	800.00
Pisos, azulejos y recubrimientos	1,500.00	750.00	2,000.00	1,000.00



GIRO BÁSICO	ZONA RURAL		ZONA URBANA	
	APERTURA	RENOVACIÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	600.00	300.00	900.00	450.00
Accesorios para vehículos	429.60	214.90	800.00	400.00
Pollería	500.00	250.00	1,000.00	500.00
Producción de videos y material audiovisual	644.50	322.20	1,200.00	600.00
Productos de belleza y cosmetología	400.00	200.00	1,000.00	500.00
Productos de limpieza	450.00	225.00	950.00	475.00
Productos naturistas	800.00	400.00	1,200.00	600.00
Quiropráctico	700.00	350.00	1,200.00	600.00
Refaccionaria en general	859.20	429.60	1,600.00	800.00
Regalos, novedades y juguetes	800.00	400.00	1,200.00	600.00
Servicio de sanitarios	800.00	400.00	1,200.00	600.00
Reparadora de calzado	429.60	214.90	800.00	400.00
Rosticerías	805.60	402.90	1,500.00	750.00
Herramientas y tornillos	805.60	402.90	1,500.00	750.00
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	3,000.00	1,500.00	6,000.00	3,000.00
Sastrería y talleres de costura	214.90	107.40	400.00	200.00
Notarias y Corredurías Públicas	5,570.50	2,685.20	10,000.00	5,000.00



GIRO BÁSICO	ZONA RURAL		ZONA URBANA	
	APERTURA	RENOVACIÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
Sombrerería	800.00	400.00	1,200.00	600.00
Suministro de bufetes y banquetes para eventos sociales	644.50	322.20	1,200.00	600.00
Taller de bicicletas	214.90	107.40	400.00	200.00
Taller de hojalatería y pintura	537.00	268.50	1,000.00	500.00
Taller mecánico	644.50	322.20	1,200.00	600.00
Taller eléctrico automotriz	537.00	268.50	1,000.00	500.00
Tapicería	376.00	214.90	700.00	350.00
Taquerías, torterías y hamburguesas	644.50	322.20	1,200.00	600.00
Tatuajes	322.20	214.90	600.00	300.00
Terminal de autobuses	4,296.30	2,148.10	8,000.00	4,000.00
Tienda departamental	21,481.70	10,740.90	40,000.00	20,000.00
Tintorería	644.50	322.20	1,200.00	600.00
Tlapalería	644.50	322.20	1,200.00	600.00
Tortillas hechas a mano	161.10	107.40	300.00	150.00
Tortillería y molino de nixtamal	1,000.00	500.00	1,400.00	700.00
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	644.50	322.20	1,200.00	600.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	1,500.00	750.00	1,500.00	750.00



GIRO BÁSICO	ZONA RURAL		ZONA URBANA	
	APERTURA	RENOVACIÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
Venta de barbacoa	751.90	375.90	1,400.00	700.00
Venta de equipos telefónicos, y accesorios	698.10	402.80	1,300.00	650.00
Vivero y/o invernadero	644.50	322.20	1,200.00	600.00
Zapatería	700.00	350.00	1,400.00	700.00
Cerrajería	214.90	107.40	400.00	200.00
Consolas de Videojuego	322.20	161.10	600.00	300.00
Expendio de carnisas y chicharrones	751.90	376.00	1,400.00	700.00
Casas rurales y hoteles hasta 10 habitaciones	832.40	537.00	1,550.00	1,074.10
Hoteles de 11 a 20 habitaciones	1,450.00	966.70	2,691.80	1,826.00
Hoteles de 21 a 30 habitaciones	2,040.70	1,074.10	3,800.00	2,148.20
Hoteles de 31 a 40 habitaciones	3,974.10	1,987.10	7,400.00	5,585.30
Hoteles de 41 habitaciones en adelante	5,961.10	2,980.60	11,100.00	6,551.90
Moteles	8,002.00	3,974.10	14,900.00	11,707.50
Parques acuáticos	9,881.60	4,940.70	18,450.00	16,648.30
Balnearios con capacidad de más de 5 mil personas	7,626.00	5,477.80	9,100.00	7,626.00
Balneario con capacidad entre 2,001 y 4,999 personas	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00
Balneario con capacidad menor de 2,000 personas	2,255.60	1,181.50	3,100.00	1,611.13



GIRO BÁSICO	ZONA RURAL		ZONA URBANA	
	APERTURA	RENOVACIÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
Granjas de crianza y engorda por metro cuadrado	5,370.40	3,282.42	5,470.44	3,282.42
Maquiladoras	859.20	429.60	1,600.00	800.00
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	1,080.30	537.00	1,700.00	500.00
Servicio de transporte privado y turístico para pasajeros	2,000.00	1,000.00	2,000.00	1,000.00
Venta de desechable y plástico	644.50	322.20	1,200.00	600.00
Venta de Mariscos	1200.00	600.00	1,400.00	700.00
Venta y distribución de pollo vivo	751.90	375.90	1,400.00	700.00
Venta de pollos asados	644.50	322.20	1,200.00	600.00
Vulcanizadora	214.90	107.40	400.00	200.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	ZONA	ZONA URBANA (CABECERA MUNICIPAL)	ZONA RURAL (COMUNIDADES CON MÁS DE 1000 HABITANTES)
Bar	Apertura	24,725.50	13,277.83
	Renovación	23,265.00	12,459.40
Billares y boliches	Apertura	18,544.10	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,372.80
Cantina	Apertura	24,725.50	13,277.83
	Renovación	23,264.70	12,459.40
Centro botanero	Apertura	24,725.50	24,725.50
	Renovación	23,264.70	13,277.83
Centro nocturno	Apertura	29,725.00	15,963.04
	Renovación	28,265.00	15,179.52
Depósito de cerveza	Apertura	24,725.50	19,781.00
	Renovación	23,265.00	18,545.00
Discotecas	Apertura	24,725.50	21,246.40
	Renovación	23,264.70	19,918.86
Rodeo discos	Apertura	24,725.50	21,246.40
	Renovación	23,264.70	19,918.90
Salones de fiesta	Apertura	18,544.10	14,835.20
	Renovación	14,835.20	12,362.80
Servicar	Apertura	22,495.00	19,781.00
	Renovación	19,781.00	14,835.00
Minisúper	Apertura	18,544.10	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,362.75
Vinatería	Apertura	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00
Restaurante-Bar	Apertura	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	325.00	195.00
En lona. (Anual por m ²).	325.00	195.00
En acrílico (anual por m ²).	325.00	195.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		



Publicidad en lámina (anual por m ²)	155.00	80.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	155.00	80.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	155.00	80.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	155.00	80.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	115.00	40.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	115.00	40.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	115.00	40.00
Publicidad en elementos inflables por día	115.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	770.00	615.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	38.00	23.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	26.00	13.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	40.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	80.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.70	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	135.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,650.00
Por renovación	1,125.00
Por cada 10 cajones adicionales	150.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	1,200.00
Por renovación	700.00
Por cada 5 cajones adicionales	75.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	345.00
Constancia de número oficial.	74.70
Constancia de alineamiento, límite exterior.	74.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	400.00
Reprogramación de visita por parte del solicitante	150.00
Georeferencia con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,535.00 por ha.
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,300.00 por ha.
De 1 a 2 has	2,450.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,690.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,230.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	999.00 por ha.
De más 20 a 50 has	724.00 por ha.
De más 50 a 100 has	483.00 por ha.
De más de 100 has	385.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.50 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.40 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.80 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.80 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.40 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.40 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.40 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	230.00
Asignación clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,350.00
Expedición de avalúo catastral.	376.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	155.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	300.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	



- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
|---|-----|

- | | |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

3) Prórrogas

- | | |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	7.31
Fraccionamiento habitacional económico	7.31
Fraccionamiento habitacional popular	7.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.31
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.99
Fraccionamiento campestre	37.08

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	45.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	100.00
Fraccionamiento campestre	103.00



Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	50.00
Fraccionamiento habitacional popular	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	60.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	103.00
Fraccionamiento campestre	90.64

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	90.00
Fraccionamiento habitacional popular	90.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	90.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.00
Rural	90.00

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	19,500.00
Fraccionamiento habitacional popular	19,500.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	19,500.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19,500.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19,500.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19,500.00
Rural	19,500.00

Industriales

Microindustria.	Cuota fija \$ 82.92
Pequeña Industria.	85.00
Mediana Industria.	93.22
Gran Industria.	93.22

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	26.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	
Comercial	30.00
Habitacional	15.00

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble



Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	850.00
Interés medio y rural turístico	99.40
Residencial alto, medio y campestre	1,100.00
Edificios	1,600.00
Edificios industriales	2,360.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	23.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	4.94



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	12.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,299.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	700.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	910.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	150.00
Revisión de documentos diversos.	50.00
Reposición de documentos emitidos.	50.00
Placa de construcción.	50.00
Aviso de terminación de obra (por m ² de construcción)	1.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	



a. Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	5,924.10
De 51 a 100 lotes	11,849.30
De 101 a 300 lotes	26,062.30
De 301 en adelante	57,267.10 + 315.00 por cada lote adicional
b. Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	
De 1 a 50 lotes	9,479.40
De 51 a 100 lotes	21,327.60
De 101 a 300 lotes	49,764.80
De 301 en adelante	60,823.40 + 315.00 por cada lote adicional
c. Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	10,663.80
De 51 a 100 lotes	22,513.10
De 101 a 300 lotes	62,008.80
De 301 en adelante	62,008.80 + 315.00 por cada lote adicional
d. Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	11,849.30
De 51 a 100 lotes	23,697.50
De 101 a 300 lotes	52,134.60
De 301 en adelante	63,193.20 + 315.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	600.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	20.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	200.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	0.50
Habitacional económico	0.50



Habitacional popular	0.50
Habitacional de interés social	1.00
Habitacional de interés medio.	1.50
Habitacional residencial medio.	2.00
Habitacional residencial alto.	2.50
Granjas familiares	3.00
Agropecuarios	2.50
Turístico	2.50
Campestre	2.50
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	3.00
De 31 a 120 m ² de construcción	3.50
De más de 120 m ² de construcción	4.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	3.00
De 31 a 120 m ² de construcción	3.50
De más de 120 m ² de construcción	4.00
Industrial	
Industrial ligera	5.00
Industrial mediana	5.50
Industrial Pesada	6.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	1.03
Plantas de asfalto	1.03
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	1.03
Rastro	6.00
Crematorio	6.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	6.00
Desarrollos comerciales.	5.40
Desarrollo turístico	1.10
Desarrollo recreativo.	1.10
Desarrollo deportivo.	1.10
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	1.03
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	1.10
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe	1.03
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	1.03
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua.	1.03
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	1.10
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	1.10
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	1.10
Otros servicios en materia ecológica	
Autorización para colocación de anuncios	1.10
Renovación de diagnóstico ambiental	10% del diagnóstico inicial

Derechos por poda de árbol, previo acuerdo con el solicitante, trabajo que deberán de realizarse por parte del solicitante



	Cuota fija \$
De 0 a 20 centímetros	100.00
De 21 a 30 centímetros	150.00
De 31 a 40 centímetros	200.00
De 41 a 50 centímetros	500.00
De 51 a 75 centímetros	1,000.00
De 76 a 100 centímetros	2,500.00
De 101 a 150 centímetros	5,000.00
De 151 a 250 centímetros	10,000.00
Poda de árbol	50.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
a. Automóviles y camionetas	35.00
b. Camiones y autobuses	50.00
c. Motocicletas	15.00
Arrastre de grúa en zona urbana.	
a. Motocicletas y cuatrimotos	200.00
b. Automóviles	600.00
c. Camiones y Camionetas de Carga	1,000.00
Expedición de Constancias de no Infracción	75.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Los derechos por los servicios prestados en materia de protección civil que se lleven a cabo a favor de personas físicas o morales, se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	Cuota Fija \$	
	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Constancia de aprobación del Plan Especial de Protección Civil:		
Afluencia de 500 a 2,500	1,651.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,302.00	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	4,953.00	N/A
Constancia de aprobación del Plan Especifico de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia masiva de 50 personas en adelante)	1,651.00	825.00



Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física	1,651.00	825.00
Persona Moral	2,889.00	1,238.00
Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):		
Persona Física	825.00	413.00
Persona Moral	1,238.00	661.00
Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	165.00	82.00
Persona Moral	330.00	165.00
Dictamen de riesgo de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:		
	Expedición Inicial	Expedición Inicial
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	200.00	100.00
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	350.00	170.00
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	620.80	310.40
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	798.00	399.50
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	442.50	221.20
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	620.80	310.40
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	886.10	443.60
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts.	1,329.70	664.90
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	443.60	221.20
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	620.80	310.40
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	886.10	443.60
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	1,329.70	664.90
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	620.80	310.40
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	886.10	443.60
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,329.70	664.90
Aceites y Lubricantes	886.10	443.60
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	443.60	221.20
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	620.80	310.40
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	798.00	399.50
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,329.70	664.90
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	443.60	221.20
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	620.80	310.40
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	798.00	399.50
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,329.70	664.90
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	443.60	221.20
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	620.80	310.40
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	798.00	399.50
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,329.70	664.90
Otros no tabulados	886.10	443.60
Uso de gas con utilización de horno	200.00	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	150.00	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	50.00	N/A
Juegos mecánicos	800.00	N/A
Constancia de autorización para detonar pirotecnia.	400.00	N/A
Constancia de zona de riesgo.	250.00	N/A



Constancia de factibilidad (por m²)	0.50	N/A
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona, con un mínimo de 15)	150.00	N/A
Constancia de opinión técnica para guarderías y estancias infantiles	710.00	3,000.00

Dictamen de riesgo en materia de Protección Civil para opinión de establecimientos comerciales e industriales.

Giros	Tipo	Cuota Fija
Abarrotes y Similares	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Agencias Publicitarias	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Agencias de Viaje	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Alfombras Pisos y Recubrimientos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Aluminios y Acabados	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Aparatos Ortopédicos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Artículos Deportivos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Artículos de Fiesta	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Auditorio	Expedición	1,500.00
	Reexpedición	800.00
Auto Lavado	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Artículos Fotográficos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Almacén	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Bar	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Billares	Expedición	450.00
	Reexpedición	200.00
Bodegas, distribución y fabricante.	Expedición	1,500.00
	Reexpedición	800.00
Balconería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Bancos	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	3,000.00
Bazar	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00



Giros	Tipo	Cuota Fija
Bisutería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Bancos y Electrodomésticos	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	3,000.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Cafeterías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Carnicerías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Carnicerías con quemador	Expedición	450.00
	Reexpedición	300.00
Calzado por catalogo	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Cambios de Aceite	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Carpinterías	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Casa de Empeño	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Centro de acondicionamiento Físico (gimnasios, spin)	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Clínicas	Expedición	2,400.00
	Reexpedición	1,200.00
Cantina	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Centro Botanero	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Centro nocturno	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Centro recreativo y deportivo.	Expedición	1,500.00
	Reexpedición	800.00
Depósito de cerveza	Expedición	500.00
	Reexpedición	300.00
Discoteques	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Embotelladora o purificadora de agua.	Expedición	500.00
	Reexpedición	300.00
Ferretería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Florerías y Plantas de Ornato	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00



Giros	Tipo	Cuota Fija
Fondas Loncherías Cenaduras y Antojitos	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Funerarias	Expedición	500.00
	Reexpedición	350.00
Gasolineras	Expedición	3,200.00
	Reexpedición	1,500.00
Gasera	Expedición	3,000.00
	Reexpedición	1,500.00
Hoteles	Expedición	1,600.00
	Reexpedición	800.00
Herrerías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Imprenta	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Joyería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Juguetería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Laboratorio	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Lavado y Engrasado	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Lavandería	Expedición	107.40
	Reexpedición	104.00
Librería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Llantas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Madererías	Expedición	850.00
	Reexpedición	500.00
Manualidades	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Material para Construcción	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Maquinaria para Construcción	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Materias Primas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Mensajería y Paquetería Foráneas y Local	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Mercería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Misceláneas	Expedición	100.00



Giros	Tipo	Cuota Fija
	Reexpedición	100.00
Molino	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Mueblería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Oficinas y Despachos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Óptica	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Peleterías Heladerías y Neverías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Panadería	Expedición	500.00
	Reexpedición	350.00
Papelería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Pastelería	Expedición	500.00
	Reexpedición	350.00
Pescadería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Pinturas e Impermeabilizantes	Expedición	1,000.00
	Reexpedición	750.00
Pizzeria	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Plomería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Pollería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Productos de belleza	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Productos Naturistas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Raspados	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Regalos y novedades.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Refaccionaría	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Relojería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Reparación de calzado y similares	Expedición	100.00



Giros	Tipo	Cuota Fija
	Reexpedición	100.00
Restaurantes	Expedición	500.00
	Reexpedición	300.00
Rosticerías	Expedición	500.00
	Reexpedición	300.00
Rótulos y publicidad.	Expedición	150.00
	Reexpedición	100.00
Rodeo disco	Expedición	250.00
	Reexpedición	250.00
Salones de Fiestas	Expedición	750.00
	Reexpedición	350.00
Salas de masaje	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Sastrería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Sombrería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Talleres de bicicletas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Talleres de hojalatería	Expedición	350.00
	Reexpedición	150.00
Talleres electrónicos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Talleres mecánicos	Expedición	350.00
	Reexpedición	150.00
Taller de torno	Expedición	350.00
	Reexpedición	150.00
Tatuajes	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Taquerías	Expedición	450.00
	Reexpedición	300.00
Telas y similares	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Telecomunicaciones, celulares.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tienda de arte	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tienda de Artesanías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tiendas de mascotas.	Expedición	100.00



Giros	Tipo	Cuota Fija
	Reexpedición	100.00
Tintorerías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tlapalería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Torterías	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Tortillería	Expedición	450.00
	Reexpedición	300.00
Venta de pastes	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Vidriera	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Vulcanizadora	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Video Club	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Vinatería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Zapatería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Otro no tabulado	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	70.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	120.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	78.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	70.00
Arrendamiento de Auditorio Municipal	3,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.55
Copia certificada	14.20
Disco compacto	40.00
Copia de planos	40.00
Copia certificada de planos	141.20

Asistencia Social

	Cuota fija \$
CAIC	
Cuota de alimentación mensual (por padre de familia)	332.20
Cuota de Inscripción anual (por padre de familia)	275.00
Desayunos Escolares	
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.72
Complemento	
Despensas	14.00
Despensas adultos	10.00
U.B.R	
Consulta	25.00
Cuota de recuperación terapia	25.00
Equinoterapia cuota semestral	200.00

CUOTAS Y TARIFAS EN MATERIA DEPORTIVA**Inscripciones por equipo**

Categoría Pony	N/A
Categoría Infantil	200.00
Categoría juvenil varonil y femenil	350.00
Categoría libre 1	600.00
Categoría libre 2	450.00
Categoría libre femenil	350.00

Arbitrajes por partido

	Por equipo
Categoría Pony	50.00
Categoría Infantil	80.00
Categoría juvenil varonil y femenil	80.00
Categoría libre 1	150.00
Categoría libre 2	150.00
Categoría libre femenil	140.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal.

	Cuota fija \$
Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal.	200.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 667

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,232,102.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	218,400.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	180,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	38,400.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,013,702.00
1. Impuesto predial.	921,092.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	92,610.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	2,028,432.90
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	332,934.80
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	250,095.20
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	48,389.60



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	14,450.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	586,627.70
1. Derechos por registro familiar.	47,815.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	348,812.70
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	120,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	65,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,097,870.40
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,700.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	100,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	615,170.40
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	362,000.00
1. Concurso o licitación.	12,000.00
2. Supervisión de obra pública.	350,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	11,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	11,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	787,551.40
III.1. PRODUCTOS	787,551.40
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	183,665.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	93,665.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	60,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	69,686.40
4. Asistencia Social.	494,200.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	797,708.81
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	195,127.45
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,776.00



4. Multas federales no fiscales.	20,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	45,700.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	500.36
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	525,605.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	84,706,296.00
V.1. PARTICIPACIONES	49,574,047.00
V.2. APORTACIONES	35,132,249.00
1. Aportaciones	35,132,249.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	21,677,510.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,454,739.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,134,882.33
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,134,882.33
a) Devolución de Impuestos Federales ISR	2,134,882.33
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias

0.00

TOTAL DE INGRESOS

91,686,973.34

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	200.00
2. Recitales	200.00
3. Conferencias	200.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	389.50
2. Fútbol profesional	1,500.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	25,000.00
2. Desfiles	N/A



3. Fiesta Patronal	500.00
4. Tardeadas, disco	389.50
5. Bailes públicos	1,298.80
6. Juegos mecánicos	25,000.00
7. Circos	346.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,000.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	71.40
12. Concierto	2,000.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 371.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgara un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Servicio doméstico	Cabecera municipal	Comunidad
	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	20.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	25.00	20.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	2.00	2.00
Comercial	Cabecera municipal	Comunidad
	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Toma sin medidor cuota fija.	33.80	30.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	32.20	30.00
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	3.00	3.00
Mediana industria		Cuota fija \$
Por el consumo de hasta 25 m ³ .		65.00
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .		4.00
Industrial		
Toma con medidor hasta 30 m ³ .		125.00
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .		5.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	400.00



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán al título cuarto, capítulo I sección primera, de la ley estatal de agua y alcantarillado para el estado de hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	5.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	125.00
Por la instalación al sistema de drenajes	200.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A



Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	50.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	31.50

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Inhumación de cadáveres y restos	Cuota fija \$	
	Cabecera municipal	Comunidad
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	500.00	200.00
Exhumación de restos	1,000.00	1,000.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	157.50	157.50
Refrendos por inhumación	250.00	250.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas		
Permiso para la instalación o construcción de monumento	500.00	
Permiso para construcción de capilla individual	1,564.20	
Permiso para construcción de capilla familiar	2,093.60	
Permiso para construcción de gaveta	300.00	
Crematorio		
Permiso de cremación	N/A	
Servicio de cremación	N/A	
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente		
Otros servicios de panteones		
Búsqueda de datos	N/A	
Venta de Nicho o Restero	N/A	
Venta de Urnas	N/A	
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A	

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A



Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	107.90
Reconocimiento de hijo	107.90
Registro de matrimonio	N/A
Registro de defunción	84.00
Registro de emancipación	84.00
Registro de concubinatos	487.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	454.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	130.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,656.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	42.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	28.60
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	30.10
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	30.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	260.70
Certificado de no adeudo fiscal.	35.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.40
Copia simple de documento digitalizado.	20.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Concepto	Cabecera			Comunidad		
		1-20m ²	21-40m ²	Más de 41m ²	1-20m ²	21-40m ²	Más de 41m ²
Cerrajería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50
Cristalería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50
Vidriería	Apertura	300.00	600.00	750.00	200.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	130.00	250.00	312.50
Plomería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50
Farmacia	Apertura	800.00	1,600.00	2,000.00	600.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	700.00	1,300.00	1,625.00	400.00	800.00	1,000.00
Ferretería	Apertura	1,300.00	2,500.00	3,125.00	800.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	1,000.00	2,000.00	2,500.00	700.00	1,300.00	1,325.00
Taller de Costura	Apertura	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
Criadero de Cerdos	Apertura	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Apertura	2,500.00	5,000.00	6,250.00	1,500.00	3,000.00	3,750.00
Mueblería	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	1,000.00	2,000.00	2,500.00
Regalos y Novedades	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	500.00	625.00	100.00	200.00	250.00
Boutique	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	500.00	625.00	100.00	200.00	250.00
Joyería	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
Mercería	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	100.00	200.00	250.00
Palettería	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	100.00	200.00	250.00
Zapatería	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	450.00	900.00	1,125.00	350.00	700.00	875.00
Estudio fotográfico	Apertura	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
	Renovación	300.00	200.00	250.00	200.00	400.00	500.00
Tienda de Celulares	Apertura	1,300.00	2,500.00	3,125.00	1,000.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	1,100.00	2,200.00	2,750.00	800.00	1,300.00	1,625.00
Lavandería	Apertura	900.00	1,800.00	2,250.00	800.00	900.00	1,875.00



	Renovación	1,100.00	1,300.00	1,625.00	450.00	1,500.00	1,125.00
Material para la Construcción	Apertura	2,500.00	5,500.00	6,875.00	2,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	1,500.00	4,500.00	5,625.00	1,000.00	3,500.00	4,375.00
Carpintería	Apertura	1,000.00	2,000.00	2,500.00	800.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	800.00	1,500.00	1,875.00	500.00	1,000.00	1,250.00
Vulcanizadora	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	300.00	600.00	750.00
	Renovación	300.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Maquinaria para la Construcción	Apertura	3,000.00	6,000.00	7,500.00	2,500.00	5,500.00	6,875.00
	Renovación	2,500.00	5,500.00	6,875.00	2,000.00	5,000.00	6,250.00
Cocinas Económica	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	300.00	600.00	750.00
Elaboración de Tortilla Artesanal	Apertura	150.00	300.00	375.00	80.00	150.00	187.50
	Renovación	100.00	200.00	250.00	50.00	100.00	125.00
Venta de ataúdes	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
Pensiones habitacionales	Apertura	1,800.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,300.00	2,000.00	2,500.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Auto lavado	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	300.00	600.00	750.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Escritorio publico	Apertura	800.00	1,300.00	1,625.00	500.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,200.00	1,500.00	400.00	700.00	875.00
Papelería	Apertura	800.00	1,400.00	1,750.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	900.00	1,100.00	1,375.00	400.00	600.00	750.00
Peluquería	Apertura	300.00	500.00	625.00	250.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	200.00	300.00	375.00

Estética	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
Nevería	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Florería	Apertura	600.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Óptica	Apertura	800.00	1,500.00	1,825.00	700.00	1,300.00	1,625.00
	Renovación	600.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
Laboratorio	Apertura	2,000.00	3,000.00	3,750.00	1,800.00	2,500.00	3,125.00
	Renovación	1,800.00	2,800.00	3,500.00	1,500.00	2,300.00	2,875.00
Gimnasio	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00



Dispensadora de Créditos	Apertura	1,800.00	3,000.00	3,750.00	1,500.00	2,500.00	3,125.00
	Renovación	1,500.00	2,800.00	3,500.00	1,200.00	2,300.00	2,875.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	700.00	1,300.00	1,625.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	500.00	1,100.00	1,375.00	500.00	600.00	750.00
Carnicerías Bobino	Apertura	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
	Renovación	400.00	600.00	750.00	200.00	400.00	500.00
Carnicerías porcino y Ovino	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Dulcería	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	500.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,600.00	2,000.00	300.00	700.00	875.00
Recicladora de Pet	Apertura	900.00	1,600.00	2,000.00	600.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,300.00	1,625.00	400.00	700.00	875.00
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	300.00	375.00
Molino	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Panadería	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	400.00	600.00	750.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Pastelería	Apertura	900.00	1,800.00	2,250.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	800.00	1,600.00	2,000.00	600.00	800.00	1,000.00
Ciber	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	800.00	1,700.00	2,125.00	600.00	800.00	1,000.00
Pollería	Apertura	700.00	1,400.00	1,750.00	500.00	800.00	1,000.00
	Renovación	500.00	1,200.00	1,500.00	300.00	600.00	750.00

Recaudería	Apertura	1,400.00	2,400.00	3,000.00	1,200.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,100.00	2,200.00	2,750.00	900.00	1,800.00	2,250.00
Tortillería	Apertura	1,600.00	2,500.00	3,125.00	1,400.00	2,200.00	2,750.00
	Renovación	1,000.00	2,300.00	2,875.00	1,000.00	2,000.00	2,500.00
Cremería	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Casa de prestamos	Apertura	2,000.00	3,000.00	3,750.00	1,800.00	2,200.00	2,750.00
	Renovación	1,800.00	2,800.00	3,500.00	1,600.00	2,000.00	2,500.00
Aserradero	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,250.00	2,000.00	2,800.00	3,500.00
	Renovación	3,500.00	4,500.00	5,625.00	1,600.00	2,500.00	3,125.00
Casa de elaboración de cinchos	Apertura	700.00	900.00	1,125.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	500.00	700.00	875.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,800.00	3,800.00	4,750.00	1,500.00	3,500.00	4,375.00
	Renovación	1,500.00	3,500.00	4,375.00	1,300.00	3,300.00	4,125.00



Herrerías	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	800.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	800.00	1,600.00	2,000.00	700.00	1,300.00	1,625.00
Despachos públicos	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,800.00	2,300.00	2,875.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Refaccionarias	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,800.00	2,300.00	2,875.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Consultorios Médicos	Apertura	4,000.00	4,500.00	5,625.00	3,500.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	3,500.00	4,000.00	5,000.00	3,000.00	3,500.00	4,375.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Rosticerías	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Cacetas telefónicas	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Purificadoras de Agua	Apertura	3,000.00	3,500.00	4,375.00	2,000.00	2,500.00	3,125.00
	Renovación	2,500.00	3,000.00	3,750.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
Taquerías	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,500.00	1,000.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	1,875.00	800.00	1,300.00	1,625.00
Servicio de televisión por cable, digital o satelital	Apertura	30,000.00	40,000.00	50,000.00	15,000.00	20,000.00	25,000.00
	Renovación	28,000.00	38,000.00	47,500.00	13,000.00	18,000.00	22,500.00
Baños públicos con Regadera	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Casa de artesanías	Apertura	1,500.00	2,500.00	3,125.00	500.00	700.00	875
	Renovación	1,000.00	2,000.00	2,500.00	300.00	500.00	625
Establecimiento de mesas, sillas Lonas	Apertura	3,000.00	3,500.00	4,375.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	2,500.00	3,000.00	3,750.00	600.00	800.00	1,000.00
Talleres Electrónicos	Apertura	1,000.00	1,500.00	1,875.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
Gasolinera	Apertura	30,000.00	40,000.00	50,000.00	20,000.00	30,000.00	37,500.00
	Renovación	28,000.00	38,000.00	47,500.00	18,000.00	20,000.00	25,000.00
Club de	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
Nutrición	Renovación	250.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Planta de almacenamiento y distribución de L.P.	Apertura	10,000.00	12,000.00	15,000.00	8,000.00	10,000.00	12,500.00
	Renovación	8,000.00	10,000.00	12,500.00	6,000.00	8,000.00	10,000.00



Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	CONCEPTO	CABECERA			COMUNIDADES		
		1-20m ²	21-40m ²	Más de 41m ²	1-20m ²	21-40m ²	Más de 41m ²
Depósito de cerveza	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	4,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	4,000.00	6,000.00	7,500.00	3,000.00	5,000.00	6,250.00
Fábrica de refino	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	4,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	4,000.00	6,000.00	7,500.00	3,000.00	5,000.00	6,250.00
Salones de Fiestas con venta de bebidas alcohólicas	apertura	3,000.00	5,000.00	6,250.00	3,500.00	4,500.00	5,625.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	2,500.00	3,500.00	4,375.00
Billares y Boliches	Apertura	3,000.00	5,000.00	6,250.00	3,500.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	2,500.00	3,000.00	3,750.00
Minisúper	Apertura	3,800.00	4,500.00	5,625.00	3,000.00	3,600.00	4,500.00
	Renovación	3,200.00	3,800.00	4,750.00	1,800.00	2,000.00	2,500.00
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas	Apertura	5,500.00	7,000.00	8,750.00	4,500.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	5,000.00	6,000.00	7,500.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00
Bar	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	5,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	5,000.00	7,000.00	8,750.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00
Cantina	Apertura	2,500.00	3,000.00	3,750.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,000.00	1,500.00	1,875.00
Hoteles y Moteles	Apertura	5,500.00	7,000.00	8,750.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00
	Renovación	5,000.00	6,500.00	8,125.00	3,500.00	4,500.00	5,625.00
Restaurant y/o Similares con Venta de Vinos,	Apertura	3,500.00	5,000.00	6,250.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	3,000.00	4,500.00	5,625.00	2,800.00	3,800.00	4,750.00



Licores y Alimentos							
Centro Nocturno	Apertura	8,500.00	10,000.00	12,500.00	6,500.00	8,000.00	10,000.00
	Renovación	7,500.00	9,000.00	11,250.00	6,000.00	7,500.00	9,375.00
Vinatería	Apertura	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	3,750.00
	Renovación	2,500.00	3,500.00	4,375.00	1,800.00	2,800.00	3,500.00
Abarrotes, Misceláneas, Recaudería con Venta de Cerveza, Vinos y licores	Apertura	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	3,750.00
	Renovación	2,500.00	3,500.00	4,375.00	1,800.00	2,800.00	3,500.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en murales en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	525.00
Por renovación	500.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	141.70
Por renovación	135.00
Por cada 10 cajones adicionales	40.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	408.40
Constancia de número oficial.	27.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	27.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	27.40
Georreferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	N/A



De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	657.00
Expedición de avalúo catastral.	360.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	272.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	135.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	151.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad



estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	8.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.00
Fraccionamiento campestre	16.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.00
Fraccionamiento habitacional popular	7.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.00
Fraccionamiento campestre	N/A
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	100.00
Fraccionamiento habitacional popular	125.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	150.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	150.00
Fraccionamiento campestre	N/A
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	20.00
Fraccionamiento habitacional popular	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.00
Rural	20.00
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	8,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,000.00
Rural	8,000.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	20.00
Mediana Industria.	24.00
Gran Industria.	30.00



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	13.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	13.00

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	62.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	10.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.80

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	1,000.00



Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	700.00
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	500.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	200.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	16.10
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	16.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	150.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	150.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	6.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	13.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	200.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	7.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Municipal (por día)	1,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	18.00
Copia certificada	37.00
Disco compacto	25.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	18.00
Consulta de odontología	18.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	6.00
Complemento alimenticio	6.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.



XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

